

La medida SB 1070

UN ACTO

QUE MODIFICA EL TÍTULO 11, CAPÍTULO 7 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8, QUE MODIFICA EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 15, ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AGREGANDO LA SECCIÓN 13-1509, EL QUE SE MODIFICA LA SECCIÓN 13-2319 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, QUE MODIFICA EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 29 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, MEDIANTE LA ADICIÓN DE LAS SECCIONES 13-2928 Y 13-2929, SECCIONES QUE SE MODIFICAN 23-212, 23-212.01, 23-214 Y 28-3511, LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, QUE MODIFICAN EL TÍTULO 41, CAPÍTULO 12, ARTÍCULO 2, ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA ESTATUTOS, AGREGANDO LA SECCIÓN 41-1724, RELATIVA A LOS EXTRANJEROS PRESENTES ILEGALMENTE.

(TEXTO DEL PROYECTO DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Que sea promulgado por la Legislatura del Estado de Arizona:

Sección 1. Intención

La legislatura encuentra que hay un interés apremiante en la aplicación cooperativa de las leyes federales de inmigración a lo largo de todo Arizona. La legislatura declara que la intención de este acto es hacer desgaste a través de la aplicación de la política pública de todas las agencias gubernamentales estatales y locales en Arizona. Las disposiciones de esta ley están destinados a trabajar juntos para desalentar e impedir la entrada ilegal y la presencia de extranjeros y la actividad económica de las personas presentes ilegalmente en los Estados Unidos.

Sec. 2. Título 11, capítulo 7 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar el artículo 8, que reza:

ARTÍCULO 8. Las leyes de inmigración

11-1051 . Cooperación y asistencia en la aplicación de las leyes de inmigración, la indemnización

A. NINGÚN FUNCIONARIO O AGENCIA DE ESTE ESTADO O UN CONDADO, CIUDAD U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DE ESTE ESTADO PUEDE ADOPTAR UNA POLÍTICA QUE LIMITE O RESTRINJA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES DE INMIGRACIÓN A MENOS DE TODA LA EXTENSIÓN PERMITIDA POR LA LEY FEDERAL.

B. PARA CUALQUIER CONTACTO LEGAL REALIZADO POR UN OFICIAL DE POLICÍA O AGENCIA DE ESTE ESTADO O UN CONDADO, CIUDAD, PUEBLO U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DE ESTE ESTADO, DONDE EXISTE UNA SOSPECHA RAZONABLE DE QUE LA PERSONA ES UN EXTRANJERO QUE ESTÁ ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, UN INTENTO RAZONABLE SE HARÁ, CUANDO SEA POSIBLE, PARA DETERMINAR EL ESTATUS MIGRATORIO DE LA PERSONA. EL ESTATUS DE LA PERSONA DE INMIGRACIÓN DEBERÁ SER VERIFICADA CON EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 8 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS 1373 (c).

C. SI UN EXTRANJERO QUE ESTÁ ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS ES CONDENADO POR UNA VIOLACIÓN DE LA LEY ESTATAL O LOCAL, SOBRE LA APROBACIÓN DE LA PRISIÓN O LA EVALUACIÓN DE LA MULTA QUE SE IMPONE, EL EXTRANJERO SERÁ TRASLADADO DE INMEDIATO A LA CUSTODIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE INMIGRACIÓN Y ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS O LA ADUANA Y PROTECCIÓN FRONTERIZA.

D. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA LEY, UNA AGENCIA DE APLICACIÓN DE LA LEY PUEDE TRANSPORTAR DE FORMA SEGURA A UN EXTRANJERO QUE ESTÁ ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA AGENCIA PARA UNA INSTALACIÓN FEDERAL EN ESTE ESTADO O CUALQUIER OTRO PUNTO DE TRANSFERENCIA A LA CUSTODIA FEDERAL QUE ES FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA DE APLICACIÓN DE LA LEY.

E. UN OFICIAL DE LA LEY, SIN ORDEN JUDICIAL, PUEDE ARRESTAR A UNA PERSONA SI EL OFICIAL TIENE CAUSA PROBABLE PARA CREER QUE LA PERSONA HA COMETIDO UN DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA QUE HACE QUE LA PERSONA QUE LA DEPORTACIÓN DE ESTADOS UNIDOS.

F. SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS O LAS INSTITUCIONES DE ESTE ESTADO Y LOS CONDADOS, CIUDADES, PUEBLOS Y OTRAS SUBDIVISIONES POLÍTICAS DE ESTE ESTADO NO PUEDE ESTAR PROHIBIDO O DE NINGUNA MANERA SE LIMITA A ENVIAR, RECIBIR O MANTENER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTATUS MIGRATORIO DE CUALQUIER INDIVIDUO O INTERCAMBIAR ESA INFORMACIÓN CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ESTATAL O GOBIERNO LOCAL PARA LOS FINES OFICIALES SIGUIENTES:

1. DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD PARA CUALQUIER BENEFICIO PÚBLICO DE SERVICIOS, O DE LICENCIA PROPORCIONADO POR CUALQUIER SUBDIVISIÓN FEDERALES, POLÍTICOS ESTATALES, LOCALES O DE OTRA ÍNDOLE DE ESTE ESTADO.

2. VERIFICACIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE RESIDENCIA O DOMICILIO SI LA DETERMINACIÓN DE RESIDENCIA O DOMICILIO SE REQUIERE BAJO LAS LEYES DE ESTE ESTADO O UNA ORDEN JUDICIAL DICTADA EN UN PROCESO CIVIL O PENAL EN ESTE ESTADO.

3. CONFIRMAR LA IDENTIDAD DE CUALQUIER PERSONA QUE SEA DETENIDA.

4. SI LA PERSONA ES UN EXTRANJERO, PARA DETERMINAR SI LA PERSONA ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES FEDERALES DE REGISTRO PREVISTAS

POR EL TÍTULO II, CAPÍTULO 7 DE LA FEDERAL DE INMIGRACIÓN Y LA LEY DE NACIONALIDAD.

G. UNA PERSONA PUEDE INTERPONER UN RECURSO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DESAFIAR A CUALQUIER OFICIAL O AGENCIA DE ESTE ESTADO O UN CONDADO, CIUDAD U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DE ESTE ESTADO QUE ADOPTE O APLIQUE UNA POLÍTICA QUE LIMITE O RESTRINJA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES DE INMIGRACIÓN A MENOS DE TODA LA EXTENSIÓN PERMITIDA POR LA LEY FEDERAL. SI HAY UNA DECISIÓN JUDICIAL QUE LA ENTIDAD HA VIOLADO ESTA SECCIÓN, EL TRIBUNAL ORDENARÁ CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

1. QUE LA PERSONA QUE INTERPUSO EL RECURSO RECUPERAR LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS.

2. QUE LA ENTIDAD PAGUE UNA SANCIÓN CIVIL DE NO MENOS DE MIL DÓLARES Y NO MÁS DE CINCO MIL DÓLARES POR CADA DÍA QUE LA POLÍTICA SE HA MANTENIDO EN VIGOR DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO.

H. UN TRIBUNAL RECABARÁ LA PENA CIVIL PRESCRIBE EN EL INCISO G Y REMITIR LA PENA CIVIL PARA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU DEPÓSITO EN LA BANDA Y LA INTELIGENCIA DE INMIGRACIÓN EQUIPO DE APLICACIÓN DE FONDO DE LA MISIÓN ESTABLECIDA POR LA SECCIÓN 41-1724.

I. UN OFICIAL DE POLICÍA ES INDEMNIZADO POR LA AGENCIA OFICIAL DE LA LEY EN CONTRA DE LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS, INCURRIDOS POR EL FUNCIONARIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO INICIADO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN A LA QUE EL OFICIAL PUEDE SER UNA FIESTA CON MOTIVO DE LA OFICIAL DE QUE SEA O HAYA SIDO MIEMBRO DE LA AGENCIA DE APLICACIÓN DE LA LEY, EXCEPTO EN RELACIÓN CON ASUNTOS EN LOS QUE SE ADJUDICA EL FUNCIONARIO QUE HA ACTUADO DE MALA FE.

J. EN ESTA SECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE UNA MANERA CONSISTENTE CON LAS LEYES FEDERALES QUE REGULAN LA INMIGRACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE TODAS LAS PERSONAS Y RESPETAR LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS CIUDADANOS DE ESTADOS UNIDOS.

Sec. 3. Título 13, Capítulo 15, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendado agregando la sección 13-1509, para que diga:

. 13-1509 Prohibido el paso de extranjeros ilegales, la evaluación, una excepción, la clasificación

A. ADEMÁS DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY FEDERAL, UNA PERSONA ES CULPABLE DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO SI LA PERSONA ES A LA VEZ:

1. PRESENTE EN CUALQUIER TERRENO PÚBLICO O PRIVADO, EN ESTE ESTADO.

2. EN VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS 8 LA SECCIÓN 1304 (e) O 1306 (uno).

B. EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA SECCIÓN, LA DETERMINACIÓN FINAL DEL ESTATUS MIGRATORIO DE UN EXTRANJERO, SE DETERMINARÁ MEDIANTE:

1. UN OFICIAL DE POLICÍA QUE ESTÁ AUTORIZADO POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA VERIFICAR O COMPROBAR EL ESTADO MIGRATORIO DE UN EXTRANJERO.

2. UN AGENTE DE POLICÍA O AGENCIA DE COMUNICACIÓN CON LA INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD O LA PROTECCIÓN DE LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 8 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS 1373 (c).

C. UNA PERSONA QUE ESTÁ CONDENADO CONFORME A ESTA SECCIÓN NO ES ELEGIBLE PARA LA SUSPENSIÓN O LA CONMUTACIÓN DE LA PENA O LA LIBERTAD EN CUALQUIER FORMA HASTA QUE LA PENA IMPUESTA SE SIRVE.

D. ADEMÁS DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN PREVISTA POR LA LEY, EL TRIBUNAL ORDENARÁ A LA PERSONA A PAGAR LOS COSTOS DE CÁRCEL Y UNA EVALUACIÓN ADICIONAL EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

1. POR LO MENOS QUINIENTOS DÓLARES POR UNA PRIMERA VIOLACIÓN.

2. EL DOBLE DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL APARTADO 1 DE ESTE APARTADO SI LA PERSONA ESTABA PREVIAMENTE SOMETIDA A UNA EVALUACIÓN CONFORME A ESTE APARTADO.

E. UN TRIBUNAL DEBERÁ RECOGER LAS EVALUACIONES PREVISTAS EN EL INCISO D DE ESTA SECCIÓN Y REMITIR LAS EVALUACIONES AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DEBERÁ ESTABLECER UNA SUBCUENTA ESPECIAL PARA EL DINERO EN LA CUENTA ESTABLECIDA PARA LA BANDA Y LA INTELIGENCIA DE INMIGRACIÓN EQUIPO DE MISIÓN DE IMPOSICIÓN DE LA APROPIACIÓN. EL DINERO DE LA SUBCUENTA ESPECIAL ESTÁN SUJETOS A LA ASIGNACIÓN LEGISLATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PANDILLAS Y LA LEY DE INMIGRACIÓN Y PARA LOS GASTOS DEL CONDADO DE REEMBOLSO DE LA CÁRCEL EN RELACIÓN CON LA INMIGRACIÓN ILEGAL.

F. ESTA SECCIÓN NO SE APLICA A UNA PERSONA QUE MANTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA PERMANECER EN LOS ESTADOS UNIDOS.

G. LA VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN ES UN DELITO MENOR DE CLASE 1, EXCEPTO QUE UNA VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN ES:

1. UN DELITO DE CLASE 3 SI LA PERSONA QUE VIOLE ESTA SECCIÓN, MIENTRAS QUE EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES:

(una) UNA DROGA PELIGROSA SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 13-3401.

(b) LOS PRECURSORES QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN EN LA FABRICACIÓN DE LA METANFETAMINA EN VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 A 3,404.01.

(c) UN ARMA MORTAL O INSTRUMENTO PELIGROSO, TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 13-105.

(d) LA PROPIEDAD QUE SE UTILIZA PARA EL PROPÓSITO DE COMETER UN ACTO DE TERRORISMO SEGÚN LO PRESCRITO EN LA SECCIÓN 13-2308.01.

2. UN DELITO GRAVE DE CLASE 4, SI LA PERSONA YA SEA:

(uno) ES CONDENADO POR UNA SEGUNDA O SUBSIGUIENTE VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN.

(B) DENTRO DE LOS SESENTA MESES ANTES DE LA VIOLACIÓN, SE HA ELIMINADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 8 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS 1229 una O HA ACEPTADO UNA RETIRADA VOLUNTARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON 8 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS LA SECCIÓN 1229 c .

Sec. 4. Sección 13-2319 de los Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

13-2319 . El contrabando, la clasificación, las definiciones

A. Es ilegal que una persona se involucre intencionalmente en el tráfico de seres humanos con fines lucrativos o comerciales.

B. Una violación de esta sección es un delito grave de clase 4.

C. A pesar de la subsección B de esta sección, una violación de esta sección:

1. Es un delito grave de clase 2 si el ser humano que es objeto de contrabando es menor de dieciocho años de edad y no está acompañado por un miembro de la familia mayor de dieciocho años de edad o el delito en cuestión el uso de un arma mortal o instrumento peligroso.

2. Es un delito de clase 3, si el delito esté relacionado con el uso o amenaza de uso de la fuerza física mortal y la persona no es elegible para la suspensión de la pena, libertad condicional, indulto o la liberación del confinamiento en cualquier otra base, excepto de conformidad con la sección 31-233, subsección A o B hasta que la sentencia impuesta por el tribunal se sirve, la persona es elegible para la liberación de conformidad con la sección 41-1604.07 o la sentencia fue conmutada está.

D. Capítulo 10 de este título no se aplica a una violación de la subsección C, párrafo 1 de esta sección.

E. NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA LEY, UN OFICIAL DE PAZ PUEDE LEGALMENTE DETENER CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ OPERANDO UN VEHÍCULO MOTORIZADO SI EL OFICIAL TIENE UNA SOSPECHA RAZONABLE PARA CREER QUE LA PERSONA ESTÁ EN VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY CIVIL DE TRÁNSITO Y ESTA SECCIÓN.

~~E.~~ F. Para los propósitos de esta sección:

1. "Miembro de la familia" significa el padre de la persona, abuelo, hermano o cualquier otra persona que se relaciona a la persona por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

2. "La contratación del transporte" significa cualquier participación o facilitación del transporte e incluye:

(A) La prestación de servicios que faciliten el transporte, incluyendo servicios de organización de viajes o servicios de envío de dinero.

(B) La prestación de propiedad que facilita el transporte, incluyendo un arma, un vehículo u otros medios de transporte o identificación falsa, o vender, arrendar, alquilar o poner a disposición una casa baja tal como se define en la sección 13-2322.

3. "El contrabando de seres humanos" significa el transporte, la contratación de transporte o utilización de bienes o de bienes inmuebles por una persona o una entidad que sabe o tiene razones para saber que la persona o personas transportadas oa ser transportadas no son ciudadanos de Estados Unidos, permanente los extranjeros residentes o personas que se encuentren legalmente en este estado o han intentado entrar, entrado o permanecido en los Estados Unidos en violación de la ley.

Sec. 5. Título 13, Capítulo 29, Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar secciones 13-2928 y 13-2929, para que diga:

13-2928. parada ilegal para contratar y recoger pasajeros para el trabajo, la aplicación ilícita solicitud, o al empleo, clasificación, definiciones

A. ES ILEGAL QUE UN OCUPANTE DE UN VEHÍCULO DE MOTOR QUE SE DETIENE EN UNA CALLE, CAMINO O CARRETERA PARA TRATAR DE CONTRATAR O CONTRATAR Y RECOGER PASAJEROS PARA TRABAJAR EN UN LUGAR DIFERENTE SI LOS BLOQUES DE VEHÍCULOS DE MOTOR O IMPIDE EL MOVIMIENTO NORMAL DEL TRÁFICO .

B. ES ILEGAL QUE UNA PERSONA A ENTRAR EN UN VEHÍCULO DE MOTOR QUE SE DETIENE EN UNA CALLE, CARRETERA O AUTOPISTA CON EL FIN DE SER CONTRATADO POR UN OCUPANTE DEL VEHÍCULO DE MOTOR Y PARA SER TRANSPORTADO PARA TRABAJAR EN UN LUGAR DIFERENTE SI LOS BLOQUES DE VEHÍCULOS DE MOTOR O IMPIDE EL MOVIMIENTO NORMAL DEL TRÁFICO.

C. ES ILEGAL QUE UNA PERSONA QUE ESTÁ ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE ES UN EXTRANJERO NO AUTORIZADO PARA APLICAR A SABIENDAS DE TRABAJO, SOLICITAR TRABAJO EN UN LUGAR PÚBLICO O REALIZAR UN TRABAJO COMO EMPLEADO O CONTRATISTA INDEPENDIENTE EN ESTE ESTADO.

D. LA VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN ES UN DELITO MENOR DE CLASE 1.

E. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA SECCIÓN:

1. "SOLICITAR" SE REFIERE A LA COMUNICACIÓN VERBAL O NO VERBAL MEDIANTE UN GESTO O UN MOVIMIENTO DE CABEZA QUE INDICAN QUE UNA PERSONA RAZONABLE QUE UNA PERSONA ESTÁ DISPUESTA A SER EMPLEADA.

2. "EXTRANJERO NO AUTORIZADO" SIGNIFICA UN EXTRANJERO QUE NO TIENE EL DERECHO LEGAL O LA AUTORIZACIÓN BAJO LA LEY FEDERAL PARA TRABAJAR EN LOS ESTADOS UNIDOS COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 8 CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS 1324 una (h) (3).

. 13-2929 transporte ilegal, mover, ocultar, albergar o proteger a los extranjeros ilegales, la clasificación, la confiscación del vehículo

A. ES ILEGAL QUE UNA PERSONA QUE ESTÁ EN VIOLACIÓN DE UN DELITO PENAL:

1. EL TRANSPORTE O MOVIMIENTO O INTENTE TRANSPORTAR O MOVER A UN EXTRANJERO EN ESTE ESTADO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE SI LA PERSONA SABE O IMPRUDENTEMENTE IGNORA EL HECHO DE QUE EL EXTRANJERO HA LLEGADO, HA ENTRADO O PERMANEZCA EN LOS ESTADOS UNIDOS EN VIOLACIÓN DE LA LEY.

2. OCULTAR, PUERTO O EL ESCUDO O EL INTENTO DE OCULTAR, ALBERGAR O PROTEGER A UN EXTRANJERO DE LA DETECCIÓN EN CUALQUIER LUGAR EN ESTE ESTADO, INCLUYENDO CUALQUIER EDIFICIO O CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, SI LA PERSONA SABE O IMPRUDENTEMENTE IGNORA EL HECHO DE QUE EL EXTRANJERO HA LLEGADO, TIENE ENTRADO O PERMANEZCA EN LOS ESTADOS UNIDOS EN VIOLACIÓN DE LA LEY.

3. ALENTAR O INDUCIR A UN EXTRANJERO A ENTRAR O RESIDIR EN ESTE ESTADO SI LA PERSONA SABE O IMPRUDENTEMENTE IGNORA EL HECHO DE QUE VIENE TAL, SU INGRESO O RESIDENCIA EN ESTE ESTADO ES O SERÁ EN VIOLACIÓN DE LA LEY.

B. UN MEDIO DE TRANSPORTE QUE SE UTILIZA EN LA COMISIÓN DE UNA VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O INCAUTACIÓN OBLIGATORIA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 28-3511.

C. LA PERSONA QUE VIOLE ESTA SECCIÓN ES CULPABLE DE UN DELITO MENOR DE CLASE 1 Y ESTÁ SUJETO A UNA MULTA DE POR LO MENOS MIL DÓLARES,

EXCEPTO QUE UNA VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN QUE INCLUYE DIEZ O MÁS EXTRANJEROS ILEGALES ES UN DELITO GRAVE DE CLASE 6 Y LA PERSONA ESTÁ SUJETO A UNA MULTA DE POR LO MENOS MIL DÓLARES POR CADA EXTRANJERO QUE ESTÁ INVOLUCRADO.

Sec. 6. Sección 23-212, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

23-212. a sabiendas emplear a extranjeros no autorizados, la prohibición, las denuncias falsas y carentes de fundamento; violación; clasificación; suspensión de la licencia y la revocación, la defensa afirmativa

A. Un empleador no podrá emplear a sabiendas a un extranjero no autorizado. Si, en el caso cuando un empleador usa un contrato, acuerdo contratista independiente subcontrato o sí para obtener la mano de obra de un extranjero en este estado, el empleador a sabiendas de contratos con un extranjero no autorizado o con una persona que emplea o contrata a un extranjero no autorizado a realizar el trabajo, el empleador viole esta subsección.

B. El fiscal general deberá prescribir un formulario de queja para que una persona alegar una violación de la subsección A de esta sección. El autor no se exigirá a la lista el número de la autora de la seguridad social en el formulario de queja o de tener el formulario de queja ante notario. Una vez recibida la queja en un formulario de queja prescrito que el empleador supuestamente emplea a sabiendas a un extranjero no autorizado, el abogado del fiscal general o del condado investigará si el empleador ha violado el inciso A de esta sección. Si se recibe una denuncia, pero no se presentó en un formulario de denuncia establecido, el fiscal general o el fiscal del condado puede investigar si el empleador ha violado el inciso A de esta sección. La presente subsección no se interpretará para prohibir la presentación de denuncias anónimas que no sean presentadas en un formulario de queja prescrito. El abogado procurador general o del condado no investigará las quejas que se basan únicamente en la raza, color u origen nacional. Una queja que se presenta a un abogado del condado se presentó a la fiscal del condado en el condado en el que el presunto extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El alguacil del condado o cualquier otra agencia local de aplicación de la ley puede ayudar en la investigación de una queja. Al investigar una denuncia, el fiscal general o el fiscal del condado verificará la autorización de trabajo del extranjero no autorizado supuesta relación con el gobierno federal de conformidad con la sección 8 del Código de los Estados Unidos 1373 (c). Un funcionario estatal, del condado o local no debe intentar tomar de forma independiente una determinación final sobre si un extranjero está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. El estado de un extranjero la inmigración o el estado de autorización de trabajo deberá ser verificada con el gobierno federal de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c). Una persona que a sabiendas, presente una denuncia falsa y frívola bajo este inciso será culpable de un delito de clase 3.

C. Si, después de una investigación, el fiscal general o el fiscal del condado determina que la denuncia no es falsa y frívola:

1. El fiscal general o el fiscal del condado notificará a los Estados Unidos de Inmigración y Aduanas del extranjero no autorizado.

2. El fiscal general o el fiscal del condado notificará a la agencia de policía local del extranjero no autorizado.

3. El fiscal general notificará al fiscal del condado apropiado para interponer un recurso de conformidad con el inciso D de esta sección si la denuncia fue presentada originalmente con el fiscal general.

D. La acción de una violación de la subsección A de esta sección habrá de dirigirse contra el empleador por el fiscal del condado en el condado donde el trabajador extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El fiscal del condado no interponer un recurso contra un empleador por cualquier violación de la subsección A de esta sección que se produce antes de Enero 1, 2008. Una segunda violación de esta sección se basa únicamente en un extranjero no autorizado que esté o haya estado empleado por el empleador después de que un recurso ha sido interpuesto por una violación de la subsección A de esta sección o sección 23-212.01, inciso A.

E. Para cualquier acción en el tribunal superior bajo esta sección, el tribunal deberá agilizar la acción, incluyendo la asignación de la audiencia a la mayor brevedad posible.

F. En la constatación de una violación de la subsección A de esta sección:

1. Para una primera violación, como se describe en el párrafo 3 de este inciso, el tribunal:

(A) ordenará que el empleador poner término al empleo de todos los extranjeros no autorizados.

(B) se ordene al empleador a estar sujeto a un período de tres año de prueba para la ubicación de la empresa en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo. Durante el período de

prueba el empleador deberá presentar informes trimestrales en el formulario provisto en la sección 23-722.01 al fiscal del condado de cada nuevo empleado que es contratado por el empleador en el lugar de negocios donde el extranjero no autorizado a cabo el trabajo.

(C) ordenará que el empleador presente una declaración jurada firmada bajo juramento al fiscal del condado dentro de los tres días hábiles después de emitida la orden. La declaración jurada deberá indicar que el empresario haya puesto fin al empleo de todos los extranjeros no autorizados en este estado y que el empleador no intencionalmente o sabiendas emplear a un extranjero no autorizado en este estado. El tribunal ordenará a las agencias apropiadas para suspender todas las licencias sujetas a esta subdivisión que se llevan a cabo por el empleador si el empleador no presentar una declaración jurada firmada bajo juramento al fiscal del condado dentro de los tres días hábiles después de emitida la orden. Todas las licencias que están en suspensión bajo esta subdivisión se mantendrá suspendida hasta que el empleador presente una declaración jurada firmada con el abogado del condado. Sin perjuicio de cualquier otra ley, en la presentación de la declaración jurada de las licencias suspendidas deberán ser reintegrados de inmediato por los organismos competentes. A los efectos de esta subdivisión, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que se llevan a cabo por el empleador específico para la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado a cabo el trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica para la ubicación del negocio en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo, pero es necesaria una licencia para operar el negocio del empleador en general, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que están en poder de el empleador en el lugar principal del empleador de los negocios. Tras la recepción de la orden judicial y sin perjuicio de cualquier otra ley, los organismos competentes deberán suspender las licencias de acuerdo a la orden del tribunal. El tribunal enviará una copia de la orden de la corte para el fiscal general y el procurador general deberá mantener la copia de conformidad con la subsección G de esta sección.

(D) podrá ordenar a las agencias apropiadas para suspender todas las licencias descritas en la subdivisión (c) de este párrafo en el que se llevan a cabo por el empleador para que no exceda de diez días hábiles. El tribunal basará su decisión de suspender bajo esta subdivisión en cualquier prueba o información que se le presente durante la acción por una violación de este inciso y tendrá en cuenta los siguientes factores, en su caso:

- (I) El número de extranjeros no autorizados empleados por el empleador.
- (Ii) Cualquier mala conducta previa por parte del empleador.
- (Iii) El grado de daño resultante de la violación.
- (Iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con los requisitos aplicables.
- (V) La duración de la violación.
- (Vi) El papel de los directores, funcionarios o directores de la empresa en la violación.
- (Vii) Cualquier otro factor que el tribunal estime conveniente.

2. Por una segunda violación, tal como se describe en el párrafo 3 de este inciso, el tribunal ordenará a las agencias apropiadas para revocar de forma permanente todas las licencias que se llevan a cabo por el empleador específico a la ubicación de la empresa donde el trabajo no autorizado, ajena a cabo. Si el empleador no tiene una licencia específica para la ubicación del negocio en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo, pero es necesaria una licencia para operar el negocio del empleador en general, el tribunal ordenará a las agencias apropiadas para revocar de forma permanente todas las licencias que están en poder de la empleador en el lugar principal del empleador de los negocios. En la recepción del pedido y sin perjuicio de cualquier otra ley, los organismos competentes inmediatamente revocar las licencias.

3. La violación se considerará:

(A) La primera violación de un empleador en un lugar de negocios si la violación no se produjo durante un período de prueba ordenado por el tribunal bajo este apartado o sección 23-212.01, subsección F para la ubicación de la empresa de que empleador.

(B) Una segunda violación por un empleador en un lugar de negocios si la violación ocurrió durante un período de prueba ordenado por el tribunal bajo este apartado o sección 23-212.01, subsección F para la ubicación de la empresa de que empleador.

G. El fiscal general mantendrá copias de las órdenes judiciales que se reciban de conformidad con el inciso C de esta sección y mantendrá una base de datos de los empleadores y de las empresas que tienen una primera violación de la subsección A de esta sección y hacer las órdenes de la corte disponibles en el sitio web del Procurador General.

H. En la determinación de si un empleado es un extranjero no autorizado, el tribunal tendrá en cuenta sólo la determinación de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c) del gobierno federal. La determinación del gobierno federal crea una presunción refutable

de la situación legal del empleado. El tribunal puede tomar conocimiento de oficio de la determinación del gobierno federal y podrá solicitar al gobierno federal para proporcionar una verificación automatizada o testimonial de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c).

I. A los efectos de esta sección, la prueba de verificación de la autorización de empleo de un empleado a través del programa e-verify crea una presunción refutable de que un empleador no contratar a sabiendas a un extranjero no autorizado.

J. Para los propósitos de esta sección, un empleador que establece que ha cumplido de buena fe con los requisitos de los Estados Unidos 8 de Código sección 1324a (b) establece una defensa afirmativa de que el empleador no empleará a sabiendas a un extranjero no autorizado. El empleador se considera que ha cumplido con los requisitos de 8 Código de Estados Unidos, Sección 1324a (b), a pesar de un fallo aislado, técnicos o de procedimiento esporádica o accidental para cumplir con los requisitos, si hay un intento de buena fe para cumplir con los requisitos.

K. ES UNA DEFENSA AFIRMATIVA A UNA VIOLACIÓN DE LA SUBSECCIÓN A DE ESTA SECCIÓN QUE EL EMPLEADOR FUE ATRAPADO. PARA RECLAMAR EL ATRAPAMIENTO, EL EMPLEADOR DEBE ADMITIR MEDIANTE TESTIMONIO DEL EMPLEADOR U OTRA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA VIOLACIÓN. UN EMPLEADOR QUE ASEVERA UNA DEFENSA TRAMPA TIENE LA CARGA DE PROBAR LO SIGUIENTE POR LA EVIDENCIA CLARA Y CONVINCENTE:

1. LA IDEA DE COMETER LA VIOLACIÓN COMENZÓ CON LOS AGENTES DEL ORDEN O DE SUS AGENTES EN LUGAR DE CON EL EMPLEADOR.

2. LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES INSTARON E INDUJO AL EMPLEADOR A COMETER LA VIOLACIÓN.

3. EL EMPLEADOR NO ESTABA PREDISPUERTO A COMETER LA VIOLACIÓN ANTES DE QUE LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES INSTARON E INDUJO AL EMPLEADOR A COMETER LA VIOLACIÓN.

L. UN EMPLEADOR NO ESTABLECE ATRAPAMIENTO SI EL EMPLEADOR ESTABA PREDISPUERTO A VIOLAR LA SUBSECCIÓN A DE ESTA SECCIÓN Y LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES SE LIMITABA A ESTABLECER QUE EL EMPLEADOR LA OPORTUNIDAD DE COMETER LA VIOLACIÓN. NO ES ATRAPADO POR LOS AGENTES DEL ORDEN O DE SUS AGENTES MÁS QUE UTILIZAR UN ARDID O PARA OCULTAR SU IDENTIDAD. LA CONDUCTA DE LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO Y SUS AGENTES PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE SI UN EMPLEADOR HA DEMOSTRADO SER ATRAPADO.

Sec. 7. Sección 23-212.01, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

23-212.01. intencionalmente el empleo de extranjeros no autorizados, la prohibición, las denuncias falsas y carentes de fundamento; violación; clasificación; suspensión de la licencia y la revocación, la defensa afirmativa

A. Un empleador no empleará intencionalmente a un extranjero no autorizado. Si, en el caso cuando un empleador usa un contrato, acuerdo contratista independiente subcontrato o sí para obtener la mano de obra de un extranjero en este estado, el empleador intencionalmente contrata con un extranjero no autorizado o con una persona que emplea o contrata a un extranjero no autorizado a realizar el trabajo, el empleador viole esta subsección.

B. El fiscal general deberá prescribir un formulario de queja para que una persona alegar una violación de la subsección A de esta sección. El autor no se exigirá a la lista el número de la autora de la seguridad social en el formulario de queja o de tener el formulario de queja ante notario. Una vez recibida la queja en un formulario de queja prescrito que un empleador intencionalmente supuestamente emplea un extranjero no autorizado, el abogado del procurador general o del condado investigará si el empleador ha violado el inciso A de esta sección. Si se recibe una denuncia, pero no se presentó en un formulario de denuncia establecido, el fiscal general o el fiscal del condado puede investigar si el empleador ha violado el inciso A de esta sección. La presente subsección no se interpretará para prohibir la presentación de denuncias anónimas que no sean presentadas en un formulario de queja prescrito. El abogado procurador general o del condado no investigará las quejas que se basan únicamente en la raza, color u origen nacional. Una queja que se presenta a un abogado del condado se presentó a la fiscal del condado en el condado en el que el presunto extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El alguacil del condado o cualquier otra agencia local de aplicación de la ley puede ayudar en la investigación de una queja. Al investigar una denuncia, el fiscal general o el fiscal del condado verificará la autorización de trabajo del extranjero no autorizado supuesta relación con el gobierno

federal de conformidad con la sección 8 del Código de los Estados Unidos 1373 (c). Un funcionario estatal, del condado o local no debe intentar tomar de forma independiente una determinación final sobre si un extranjero está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. El estado de un extranjero la inmigración o el estado de autorización de trabajo deberá ser verificada con el gobierno federal de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c). Una persona que a sabiendas, presente una denuncia falsa y frívola bajo este inciso será culpable de un delito de clase 3.

C. Si, después de una investigación, el fiscal general o el fiscal del condado determina que la denuncia no es falsa y frívola:

1. El fiscal general o el fiscal del condado notificará a los Estados Unidos de Inmigración y Aduanas del extranjero no autorizado.

2. El fiscal general o el fiscal del condado notificará a la agencia de policía local del extranjero no autorizado.

3. El fiscal general notificará al fiscal del condado apropiado para interponer un recurso de conformidad con el inciso D de esta sección si la denuncia fue presentada originalmente con el fiscal general.

D. La acción de una violación de la subsección A de esta sección habrá de dirigirse contra el empleador por el fiscal del condado en el condado donde el trabajador extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El fiscal del condado no interponer un recurso contra un empleador por cualquier violación de la subsección A de esta sección que se produce antes de Enero 1, 2008. Una segunda violación de esta sección se basa únicamente en un extranjero no autorizado que esté o haya estado empleado por el empleador después de que un recurso ha sido interpuesto por una violación de la subsección A de esta sección o la sección 23-212, subsección A.

E. Para cualquier acción en el tribunal superior bajo esta sección, el tribunal deberá agilizar la acción, incluyendo la asignación de la audiencia a la mayor brevedad posible.

F. En la constatación de una violación de la subsección A de esta sección:

1. Para una primera violación, como se describe en el párrafo 3 de este inciso, el tribunal deberá:

(A) ordenar al empleador poner término al empleo de todos los extranjeros no autorizados.

(B) ordenar al empleador que estar sujeto a un período de cinco año de prueba para la ubicación de la empresa en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo. Durante el período de prueba el empleador deberá presentar informes trimestrales en el formulario provisto en la sección 23-722.01 al fiscal del condado de cada nuevo empleado que es contratado por el empleador en el lugar de negocios donde el extranjero no autorizado a cabo el trabajo.

(C) Ordenar a las agencias apropiadas para suspender todas las licencias descritas en la subdivisión (d) de este párrafo en el que se llevan a cabo por el empleador por un mínimo de diez días. El tribunal basará su decisión sobre la duración de la suspensión bajo esta subdivisión en cualquier prueba o información que se le presente durante la acción por una violación de este inciso y tendrá en cuenta los siguientes factores, en su caso:

(I) El número de extranjeros no autorizados empleados por el empleador.

(Ii) Cualquier mala conducta previa por parte del empleador.

(Iii) El grado de daño resultante de la violación.

(Iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con los requisitos aplicables.

(V) La duración de la violación.

(Vi) El papel de los directores, funcionarios o directores de la empresa en la violación.

(Vii) Cualquier otro factor que el tribunal estime conveniente.

(D) Ordenar al empleador a presentar una declaración jurada firmada bajo juramento al fiscal del condado. La declaración jurada deberá indicar que el empresario haya puesto fin al empleo de todos los extranjeros no autorizados en este estado y que el empleador no intencionalmente oa sabiendas emplear a un extranjero no autorizado en este estado. El tribunal ordenará a las agencias apropiadas para suspender todas las licencias sujetas a esta subdivisión que se llevan a cabo por el empleador si el empleador no presentar una declaración jurada firmada bajo juramento al fiscal del condado dentro de los tres días hábiles después de emitida la orden. Todas las licencias que están en suspensión bajo esta subdivisión por no presentar una declaración jurada firmada jurado permanecerá suspendido hasta que el empleador presente una declaración jurada firmada con el abogado del condado. A los efectos de esta subdivisión, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que se llevan a cabo por el empleador específico para la ubicación del negocio donde el extranjero no autorizado a cabo el trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica para la ubicación del negocio en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo, pero es necesaria una licencia para operar el negocio del empleador en general, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son

todas las licencias que están en poder de el empleador en el lugar principal del empleador de los negocios. Tras la recepción de la orden judicial y sin perjuicio de cualquier otra ley, los organismos competentes deberán suspender las licencias de acuerdo a la orden del tribunal. El tribunal enviará una copia de la orden de la corte para el fiscal general y el procurador general deberá mantener la copia de conformidad con la subsección G de esta sección.

2. Por una segunda violación, tal como se describe en el párrafo 3 de este inciso, el tribunal ordenará a las agencias apropiadas para revocar de forma permanente todas las licencias que se llevan a cabo por el empleador específico a la ubicación de la empresa donde el trabajo no autorizado, ajena a cabo. Si el empleador no tiene una licencia específica para la ubicación del negocio en el extranjero no autorizado a cabo el trabajo, pero es necesaria una licencia para operar el negocio del empleador en general, el tribunal ordenará a las agencias apropiadas para revocar de forma permanente todas las licencias que están en poder de la empleador en el lugar principal del empleador de los negocios. En la recepción del pedido y sin perjuicio de cualquier otra ley, los organismos competentes inmediatamente revocar las licencias.

3. La violación se considerará:

(A) La primera violación de un empleador en un lugar de negocios si la violación no se produjo durante un período de prueba ordenado por el tribunal conforme a esta subsección o la sección 23-212, subsección F para la ubicación de la empresa de que empleador.

(B) Una segunda violación por un empleador en un lugar de negocios si la violación ocurrió durante un período de prueba ordenado por el tribunal conforme a esta subsección o la sección 23-212, subsección F para la ubicación de la empresa de que empleador.

G. El fiscal general mantendrá copias de las órdenes judiciales que se reciban de conformidad con el inciso C de esta sección y mantendrá una base de datos de los empleadores y de las empresas que tienen una primera violación de la subsección A de esta sección y hacer las órdenes de la corte disponibles en el sitio web del Procurador General.

H. En la determinación de si un empleado es un extranjero no autorizado, el tribunal tendrá en cuenta sólo la determinación de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c) del gobierno federal. La determinación del gobierno federal crea una presunción refutable de la situación legal del empleado. El tribunal puede tomar conocimiento de oficio de la determinación del gobierno federal y podrá solicitar al gobierno federal para proporcionar una verificación automatizada o testimonial de conformidad con la sección 8 Código de Estados Unidos 1373 (c).

I. A los efectos de esta sección, la prueba de verificación de la autorización de empleo de un empleado a través del programa e-verify crea una presunción refutable de que un empleador no intencionalmente emplear a un extranjero no autorizado.

J. Para los propósitos de esta sección, un empleador que establece que ha cumplido de buena fe con los requisitos de los Estados Unidos 8 de Código sección 1324a (b) establece una defensa afirmativa de que el empleador no empleará intencionalmente a un extranjero no autorizado. El empleador se considera que ha cumplido con los requisitos de 8 Código de Estados Unidos, Sección 1324a (b), a pesar de un fallo aislado, técnicos o de procedimiento esporádica o accidental para cumplir con los requisitos, si hay un intento de buena fe para cumplir con los requisitos.

K. ES UNA DEFENSA AFIRMATIVA A UNA VIOLACIÓN DE LA SUBSECCIÓN A DE ESTA SECCIÓN QUE EL EMPLEADOR FUE ATRAPADO. PARA RECLAMAR EL ATRAPAMIENTO, EL EMPLEADOR DEBE ADMITIR MEDIANTE TESTIMONIO DEL EMPLEADOR U OTRA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA VIOLACIÓN. UN EMPLEADOR QUE ASEVERA UNA DEFENSA TRAMPA TIENE LA CARGA DE PROBAR LO SIGUIENTE POR LA EVIDENCIA CLARA Y CONVINCENTE:

1. LA IDEA DE COMETER LA VIOLACIÓN COMENZÓ CON LOS AGENTES DEL ORDEN O DE SUS AGENTES EN LUGAR DE CON EL EMPLEADOR.

2. LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES INSTARON E INDUJO AL EMPLEADOR A COMETER LA VIOLACIÓN.

3. EL EMPLEADOR NO ESTABA PREDISPUESO A COMETER LA VIOLACIÓN ANTES DE QUE LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES INSTARON E INDUJO AL EMPLEADOR A COMETER LA VIOLACIÓN.

L. UN EMPLEADOR NO ESTABLECE ATRAPAMIENTO SI EL EMPLEADOR ESTABA PREDISPUESO A VIOLAR LA SUBSECCIÓN A DE ESTA SECCIÓN Y LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO O SUS AGENTES SE LIMITABA A ESTABLECER QUE EL EMPLEADOR LA OPORTUNIDAD DE COMETER LA VIOLACIÓN. NO ES ATRAPADO POR LOS AGENTES DEL ORDEN O DE SUS AGENTES MÁS QUE UTILIZAR UN ARDID O

PARA OCULTAR SU IDENTIDAD. LA CONDUCTA DE LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO Y SUS AGENTES PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE SI UN EMPLEADOR HA DEMOSTRADO SER ATRAPADO.

Sec. 8. Sección 23-214, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

23-214 La verificación de elegibilidad de empleo; Programa E-Verify, los incentivos de desarrollo económico; lista de empleadores registrados

A. A partir de diciembre 31 de 2007, todo empleador, después de contratar a un empleado, deberá verificar la elegibilidad de empleo de los empleados a través del programa e-verify **Y MANTENDRÁN UN REGISTRO DE LA VERIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL EMPLEO DEL EMPLEADO O POR LO MENOS TRES AÑOS , EL QUE SEA MAYOR .**

B. Además de cualquier otro requisito que un empleador para recibir un incentivo de desarrollo económico de una entidad gubernamental, el empleador deberá registrarse y participar en el programa E-Verify. Antes de recibir el incentivo del desarrollo económico, el empleador deberá acreditar a la entidad gubernamental que el empleador está registrado y está participando en el programa E-Verify. Si la entidad gubernamental determina que el empleador no está cumpliendo con este inciso, la entidad gubernamental deberá notificar al empleador por correo certificado de la determinación de la entidad gubernamental de incumplimiento y el derecho del empleador a apelar la determinación. En una determinación definitiva de incumplimiento, el empleador deberá reembolsar todo el dinero recibido como incentivo el desarrollo económico de la entidad gubernamental dentro de los treinta días siguientes a la determinación final. A los efectos de este inciso:

1. "El desarrollo económico de incentivos", cualquier subvención, préstamo o de incentivos basados en el desempeño de cualquier entidad gubernamental que se otorga después de septiembre 30, 2008. Incentivo al desarrollo económico no incluye ninguna disposición fiscal, bajo el título 42 o 43.

2. "Entidad pública" se entenderá el Estado y cualquier subdivisión política de este estado que recibe y utiliza los ingresos fiscales.

C. Cada tres meses, el fiscal general pedirá al departamento de los Estados Unidos de la seguridad nacional una lista de los empresarios de este estado que están registrados con el programa E-Verify. Una vez recibida la lista de los empleadores, el fiscal general se hacen en la lista disponible en el sitio web del Procurador General.

Sec. 9. Sección 28-3511 de los Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leer:

28-3511. La eliminación y la inmovilización o incautación del vehículo

A. Un agente del orden dará lugar a la eliminación y, o bien la inmovilización o incautación de un vehículo si el oficial de policía determina que una persona está conduciendo el vehículo, mientras que cualquiera de los siguientes casos:

1. Privilegio de la persona de conducir es suspendida o revocada por cualquier razón.

2. La persona no se le ha expedido una licencia de conducir válida o un permiso por este estado y la persona no produce evidencia de haber tenido una licencia de conducir válida o un permiso expedido por otra jurisdicción. Este párrafo no se aplica a la operación de un implemento de labranza.

3. La persona está sujeta a un requisito dispositivo de ignición de conformidad con el capítulo 4 de este título y la persona que está operando un vehículo sin funcionamiento dispositivo certificado de bloqueo de encendido. Este párrafo no se aplica a una persona de operar el vehículo de un empleador o de la operación de un vehículo debido a una emergencia importante como se define en la sección 28-1464.

4. LA PERSONA ESTÁ EN VIOLACIÓN DE UN DELITO, QUE ESTÁ TRANSPORTAR, MOVER, OCULTAR, ALBERGAR O PROTEGER O INTENTAR TRANSPORTAR, MOVER, OCULTAR, ALBERGAR O ESCUDO DE UN EXTRANJERO EN ESTE ESTADO EN UN VEHÍCULO SI LA PERSONA SABE O IMPRUDENTEMENTE IGNORA EL HECHO DE QUE EL EXTRANJERO HA LLEGADO, HA ENTRADO O PERMANEZCA EN LOS ESTADOS UNIDOS EN VIOLACIÓN DE LA LEY.

B. Un oficial de la paz hará que la extracción y el embalse de un vehículo si el oficial de policía determina que una persona está conduciendo el vehículo y si se aplican todas las condiciones siguientes:

1. Privilegio de conducir de la persona es cancelado, suspendido o revocado por alguna razón, o la persona no se le ha expedido una licencia de conducir o permiso por este estado y la persona no produce evidencia de haber tenido una licencia o permiso de conducir expedido por otra jurisdicción.

2. La persona no está en conformidad con los requisitos de responsabilidad financiera en el capítulo 9, el artículo 4 de este título.

3. La persona que está conduciendo un vehículo que está implicado en un accidente que resulta en daños a la propiedad ya sea o lesiones o muerte de otra persona.

C. Con excepción de lo dispuesto en el inciso D de esta sección, mientras que un funcionario de paz tiene el control del vehículo al agente del orden público, ocasionará que la separe del animal y la inmovilización o incautación del vehículo si el oficial de la paz tiene causa probable para arrestar al conductor del vehículo por una violación de la sección 4-244, apartado 34, o la sección 28-1382 o 28-1383.

D. Un oficial de paz no debe implicar la eliminación y, o bien la inmovilización o incautación de un vehículo de conformidad con el inciso C de esta sección si todos de los siguientes casos:

1. El agente del orden determina que el vehículo está registrado y que el conductor o el vehículo cumple con los requisitos de responsabilidad financiera en el capítulo 9, el artículo 4 de este título.

2. La esposa del conductor con el conductor en el momento de la detención.

3. El agente del orden tiene motivos razonables para creer que la esposa del conductor:

(A) Tiene una licencia de conducir válida.

(B) no se ve afectada por bebidas alcohólicas, cualquier droga, la liberación de vapor de una sustancia que contiene una sustancia tóxica, o cualquier combinación de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias de liberación de vapor.

(C) no tiene ningún licor espirituoso en el cuerpo del cónyuge si el cónyuge es menor de veintidós años de edad.

4. El cónyuge que notifique al oficial de la paz que el cónyuge que conducir el vehículo desde el lugar de detención hasta el domicilio del conductor o cualquier otro lugar de la seguridad.

5. El cónyuge que conduzca el vehículo, según lo prescrito en el párrafo 4 de este apartado.

E. Salvo disposición en contrario en este artículo, un vehículo que se retira y ya sea inmovilizado o confiscado conforme a la subsección A, B o C de esta sección deberá ser inmovilizado o confiscado durante treinta días. Una compañía de seguros no tiene la obligación de pagar los beneficios por los cargos o comisiones por inmovilización o incautación.

F. El propietario de un vehículo que se retira y ya sea inmovilizado o confiscado conforme a la subsección A, B o C de esta sección, el cónyuge del titular y cada persona que se identifica en el registro del departamento con un interés en el vehículo deberá estar provisto de una oportunidad para una inmovilización o una audiencia poststorage conformidad con la sección 28-3514.

Sec. 10. Título 41, Capítulo 12, artículo 2, Estatutos Revisados de Arizona, es enmendado agregando la sección 41-1724, para que diga:

41-1724. Gang y la inteligencia de inmigración equipo de fondo de misión de imposición de

LA BANDA Y LA INTELIGENCIA DE INMIGRACIÓN EQUIPO DE FONDO DE LA MISIÓN DE EJECUCIÓN SE HA ESTABLECIDO QUE CONSISTE EN DINEROS DEPOSITADOS CONFORME A LA SECCIÓN 11-1051, Y EL DINERO ASIGNADO POR LA LEGISLATURA. EL DEPARTAMENTO ADMINISTRARÁ EL FONDO. EL DINERO DEL FONDO ESTÁN SUJETAS A LA ASIGNACIÓN LEGISLATIVA Y SE UTILIZARÁ PARA LA BANDA Y EL CONTROL DE LA INMIGRACIÓN Y LOS GASTOS DE REEMBOLSO DE LOS CONDADOS DE PRISIÓN EN RELACIÓN CON LA INMIGRACIÓN ILEGAL.

Sec. 11. **Divisibilidad, implementación y construcción**

R. Si una disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es declarada inválida, la invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la ley que se puede dar efecto sin la disposición o aplicación inválida, ya este fin las disposiciones de esta ley son divisibles.

B. Los términos de esta ley en materia de inmigración se interpretará en el que tienen los significados dados a ellos bajo la ley federal de inmigración.

C. Este acto se llevará a cabo de una manera consistente con las leyes federales que regulan la inmigración, la protección de los derechos civiles de todas las personas y respetar los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos.

Sec. 12. **Título corto**

Este acto podrá ser citado como el "Apoyo a Nuestra Aplicación de la ley y la Ley de Vecindarios Seguros".